



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 303 DE 2021 (17 DE DICIEMBRE DE 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO EN CHÍA (CUNDINAMARCA), CON MOTIVO DE LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SE TOMAS OTRAS DETERMINACIONES.

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, 91 y 93 de la Ley 136 de 1994, 29 de la Ley 1551 de 2012, 202 de la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que: "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia con relación a la libre locomoción de los ciudadanos, estipula. "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y a salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia" con aplicación específica por parte de la administración pública, como titular que posee la facultad de dominio del suelo, que garantiza el mantenimiento y adecuación para todos los ciudadanos y fija las condiciones de su utilización y de instalación para su actividad.

Que, el artículo 49 de la Constitución Nacional determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Que, de conformidad con el mismo artículo, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Nacional, entre las atribuciones del Alcalde, contempla que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, y conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRA ORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y ACALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja. (...)

Que el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, indica que el Alcalde como autoridad de tránsito en su respectiva jurisdicción, le corresponde adoptar las medidas necesarias de carácter transitorio o permanente, que conlleve al mejor ordenamiento de tránsito de personas,

ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

animales y vehículos por las vías públicas, a fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios de la infraestructura vial.

Que el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito establece que; las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a las prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 reza que solo las autoridades de tránsito dentro del territorio su jurisdicción podrá ordenar el cierre temporal de vías, limitar o restringir el tránsito o establecimiento de vehículos por determinadas vías y espacios públicos.

Que el Alcalde Municipal de Chía, es el encargado de salvaguardar el interés general de conformidad con la Constitución y la ley, se ve en la obligación de adoptar medidas inmediatas para mitigar las situaciones de riesgo que ponen en peligro a la comunidad en materia de movilidad, seguridad y salubridad pública.

Que, así las cosas, el próximo 18 de diciembre de 2021, el municipio de Chía, tendrá la visita del señor Presidente de la República Doctor Iván Duque Márquez, junto a otras personalidades a nivel nacional y departamental en consideración al evento conmemoración del "*Día Nacional del Migrante*", organizado por Migración Colombia y Gerencia de Fronteras, el cual se llevará a cabo en el Coliseo de la Luna desde las 8:00 horas hasta las 5:00 horas del día sábado 18 de diciembre de 2021.

Que, de conformidad con la solicitud elevada por la coordinación de avanzada de seguridad presidencial, es necesario adoptar todas las medidas preventivas de seguridad en el territorio de Chía, antes, durante y después del mencionado evento.

Que la Secretaria de Salud de Chía activó la alerta amarilla en la red hospitalaria, a partir de las 00.00 horas del día 17 de diciembre hasta las 23.59 horas del día 18 de diciembre ante los riesgos que se puedan presentar.

Que en concordancia con lo anterior se celebró reunión de PMU (puesto de mando unificado de seguridad) en donde se determinó la necesidad de prohibir el transporte de vehículos de cualquier tipo de tracción con escombros, trasteos, cilindros de gas y/o con artículos pirotécnicos y utilización de drones a efecto de evitar hechos que alteren la convivencia en el municipio de Chía, en aras de garantizar la convivencia, seguridad y orden público en el mismo.

Que en virtud de lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. Las medidas necesarias para garantizar la convivencia, conservar la seguridad y el orden público en el municipio de Chía, por la visita del señor Presidente de la República con motivo de conmemoración del "*Día Nacional del Migrante*", organizado por Migración Colombia y Gerencia de Fronteras.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR. El transporte de vehículos de cualquier tipo de tracción con escombros, trasteos, cilindros de gas y/o con artículos pirotécnicos, y utilización de drones, a efecto de evitar hechos que alteren la convivencia en el municipio, desde las 5:00 horas, hasta las 23:59 horas del día sábado 18 diciembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR. La circulación vehicular por las siguientes avenidas y carreras del municipio de Chía:

1. Avenida Pradilla con carrera 3
2. Carrera 5 entre calles 19 y Avenida Pradilla
3. Calle 19 con carrera 7 A
4. Calle 13 con carrera 9
5. Carrera 9 con calle 15
6. Carrera 9 con calle 16
7. Carrera 7 con calle 12
8. Carrera 7 entre Avenida Pradilla y diagonal 17

PARÁGRAFO: Las anteriores son las vías establecidas por la avanzada presidencial y de las cuales se garantizará el cierre por parte del municipio de Chía, para evitar cualquier situación que afecte el orden público, la vida, honra y bienes de la comunidad, garantizando la convivencia, la seguridad y el orden público en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR. La alerta amarilla o estado de prevención, en la red hospitalaria, a partir de las 00.00 horas del día 18 de diciembre de 2021 hasta las 23.59 horas del día 18 de diciembre de 2021 con el fin de prevenir y contrarrestar los posibles riesgos que se puedan presentar en el municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGATORIEDAD. Las disposiciones contempladas en el presente decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes del municipio de Chía (Cundinamarca) y su incumplimiento acarreará las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las demás sanciones de policía y penales a que haya lugar de acuerdo con la normatividad preexistente en cuanto a la conservación del orden público.

ARTÍCULO SEXTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

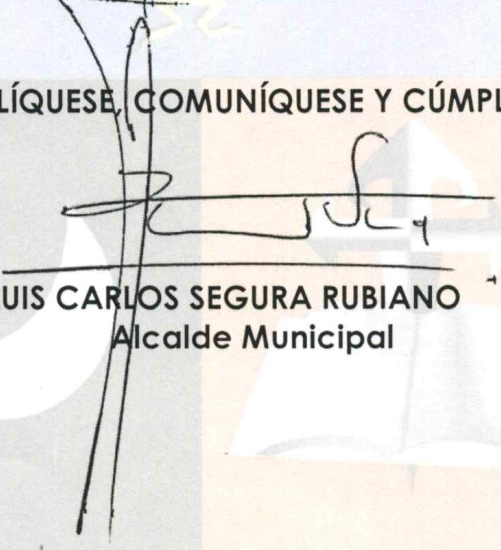
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. Ordenar publicar el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

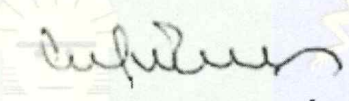
ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR Y SOCIALIZAR.- Con la Oficina de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones -TIC- y Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo que desde la fecha de expedición y publicación del presente Decreto, se socialice y divulgue ampliamente su contenido en distintos horarios, por medio radial, en la página web de la Alcaldía de Chía con número y título completo, en las cuentas oficiales de la alcaldía de las redes sociales Facebook y Twitter, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

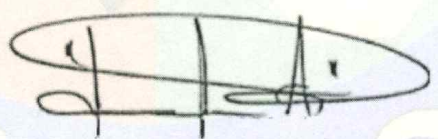
ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente decreto municipal rige a partir de las 00:00 horas del día sábado 18 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal


EDWIN TORRES POVEDA
Secretario de Gobierno


ANA LUCIA RAMÍREZ
Secretaria de Salud


OSCAR JAVIER ALFARO PARRA
Secretario de Movilidad

Revisó: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y Elaboró: Nelson Camelo Cubides – Profesional Especializada DSCC – Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

Carrera 11 No. 11-29 – PBX: (1) 884 4444 – Página web: www.chia-cundinamarca.gov.co
contactenos@chia.gov.co

E-mail: